

Expediente: **324/22**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN C/ INC S.A. S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **09/10/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - INC S.A., -DEMANDADO
20249812464 - ARCURI, SANTIAGO LUIS-POR DERECHO PROPIO
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

JUICIO:PROVINCIA DE TUCUMAN c/ INC S.A. s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- EXPTE:324/22.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 324/22



H105021573307

JUICIO:PROVINCIA DE TUCUMAN c/ INC S.A. s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- EXPTE:324/22.-

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Santiago Luis Arcuri, por derecho propio y;

CONSIDERANDO:

I. El letrado Santiago Luis Arcuri, por presentación del 26/08/2024 solicitó se determinen sus estipendios profesionales por la labor desarrollada en la presente causa.

Conviene tener presente que la Provincia de Tucumán por intermedio de su letrado apoderado Santiago Luis Arcuri, interpone demanda con el objeto de que se declare la nulidad de la sentencia N° 75/2022 de fecha 10/05/2022 emanada del Tribunal Fiscal de Apelación, por medio de la cual se dispuso "1.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° D 633/18 de fecha 03/12/2018 por la firma INC S.A. N° 30-68731043-4 por un importe de \$10.441,76 (Pesos Diez Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 76/100) en concepto de obligaciones tributarias incluidas en la planilla "Planilla Determinativa N° PD 3504-2017 Acta de Deuda N° A 3504-2017- Etapa Impugnatoria" CONFIRMAR la misma por un importe de \$531.863,92(Pesos Quinientos Treinta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 92/100) . Asimismo se condena al pago de los intereses legales correspondientes hasta la fecha de su efectivo ingreso.-

2.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° D 633/18 de fecha 03/12/2018 por la firma INC S.A. N° 30-68731043-4 por un importe de \$2.826,30 (Pesos Dos Mil Ochocientos Veintiséis con 30/100) en concepto de intereses incluidos en Planilla denominada "Planilla Determinativa de Intereses- Acta de Deuda N° A 3504-2017-Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Percepción- Etapa Impugnatoria...".

Por sentencia de fondo N° 429, de fecha 03/05/2024 se resolvió hacer lugar a la demanda promovida por la Provincia de Tucumán en contra de INC S.A. en consecuencia se declara parcialmente la nulidad de la Sentencia n° 75/2022, del 10/05/2022 emanada del Tribunal Fiscal de Apelación, conforme lo allí considerado. En cuanto a las costas, en atención al resultado al que se arribó y siguiendo el principio objetivo de la derrota, se impusieron en su totalidad a la demandada INC S.A.

II. Para establecer los honorarios profesionales, se tendrá en cuenta –en primer lugar– que la demanda carece de contenido económico explícito o de objeto susceptible de cuantificación pecuniaria directa, en el sentido del artículo 39 de la Ley N° 5480. Sin perjuicio de ello, el importe de la sentencia N° 75/2022 de fecha 10/05/2022 emanada del Tribunal Fiscal de Apelación cuya nulidad se persiguió (\$531.863,92), puede ser tenido en cuenta como mera pauta orientadora, no así como base regulatoria, a los fines de la cuantificación de los estipendios profesionales. Es decir, que resulta admisible el establecimiento de una cuantificación numérica de naturaleza orientadora a los fines regulatorios cuando la sentencia dictada en la causa se traduce una consecuencia económica beneficiosa para el interesado, ello en concordancia a la doctrina legal de la Corte Suprema de Justicia de la provincia que estableció: [...] de allí que no luzca irrazonable o manifiestamente arbitrario el criterio de la Cámara de tomar como parámetro o pauta indicativa a los fines regulatorios a la suma que ascendía la resolución determinativa impugnada [...] (cfr. "Abraham Irma vs. Gob. de la Prov. DGR s/ nulidad/ revocación", sent. N° 203, 12/04/2010).

Más allá de la pauta orientadora permitida por la jurisprudencia, teniendo en cuenta que el interés económico en juego no llega ni a satisfacer el piso legal establecido por el artículo 38 in fine de la Ley N° 5480, la justipreciación de los estipendios será estimada prudencialmente, lo que implica una valoración de las circunstancias del caso, en observancia de las pautas previstas en los artículos 15 inciso de la normativa arancelaria local.

En relación a ello, se pondera especialmente, la materia debatida en el recurso, calidad y eficacia de los escritos presentados, labor profesional desarrollada, carácter en que actuaron los letrados intervinientes en autos, resultados obtenidos y demás pautas... (CSJT, José Patrocinio y otros vs. Provincia de Tucumán y otros s/ Inconstitucionalidad, sentencia N° 398 del 22/5/2007)... (CSJT, Sala Laboral y Contencioso Administrativo, Sentencia N° 364, 28/03/18, Rica S.C. c. Provincia de Tucumán s. Inconstitucionalidad. En igual sentido: CSJT, Sala Laboral y Contencioso Administrativo, Sentencia N° 835, 03/08/16, . y M. S.R.L. c. Municipalidad de San Miguel de Tucumán. Acción declarativa de inconstitucionalidad, entre otros).

A su vez, se aplicarán las pautas de valoración del mérito de la actividad profesional contenidas en el artículo 15 de la Ley Arancelaria Local; en particular lo relativo a la calidad jurídica del trabajo realizado, el valor, el mérito y la eficacia de los escritos presentados, la diligencia observada, como así también el resultado final obtenido.

Paralelamente, cabe tener presente que en concordancia con lo dispuesto por los artículos 14, 41 y 42 de la Ley N° 5480, el letrado Santiago Luis Arcuri, actuó como apoderado de parte actora en las

tres etapas del proceso principal.

III. Como último punto, corresponde destacar que, en el presente caso, se respeta la garantía de honorarios mínimos equivalentes al importe de una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación (cfr. Art. 38 in fine, Ley N° 5480).

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado SANTIAGO LUIS ARCURI, por su intervención en autos como apoderado –en el doble carácter– de la parte actora Provincia de Tucumán, en el proceso principal, con costas a la demandada, en la suma de PESOS UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL (\$1.085.000).

HÁGASE SABER.

Ana María José Nazur María Felicitas Masaguer

Ante mí: María Laura García Lizárraga.

Actuación firmada en fecha 08/10/2024

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8c635090-8572-11ef-9dac-4d7605e1826f>